



CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS, PLURIANUAL, CON CARÁCTER NACIONAL PARA LLEVAR A CABO LA PRESTACIÓN DE OBRA: DEMOLICIÓN DE EDIFICACIONES (EN LO SUCESIVO “LOS TRABAJOS”) EN EL CONJUNTO DE INMUEBLES PROPIEDAD DEL FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA UBICADOS EN AVENIDA JUÁREZ NÚMERO 134, 140 [19], 154, 156 Y AVENIDA PASEO DE LA REFORMA NÚMERO 13, TODOS PERTENECIENTES A LA COLONIA TABACALERA, DEMARCACIÓN TERRITORIAL CUAUHTÉMOC, CÓDIGO POSTAL 06030, CIUDAD DE MÉXICO” (“INMUEBLE”) QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO (“BANOBRAS”), EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936, DENOMINADO “FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA” (“FONDO”), EN LO SUCESIVO “EL FIDUCIARIO”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR CARLOS ANDRÉS PUENTE LÓPEZ, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE AGUA, ENERGÍA Y MEDIO AMBIENTE Y DELEGADO FIDUCIARIO; Y POR LA OTRA PARTE, TORDEC, S.A DE C.V., EN LO SUCESIVO “EL CONTRATISTA”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO LUIS MARTÍN CASTILLO HERRERA, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ “LAS PARTES”, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

- I. Con fecha 7 de febrero de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”), el “*DECRETO por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura*” (“*DECRETO*”), cuyo objeto es fungir como un vehículo de coordinación de la Administración Pública Federal para la Inversión en Infraestructura, principalmente en la áreas de comunicaciones, transportes, hidráulica, medio ambiente y turística, que auxiliará en la planeación, fomento, construcción, conservación, operación y transferencia de proyectos de infraestructura con impacto social o rentabilidad económica, de acuerdo con los programas y los recursos presupuestales correspondientes.
- II. En cumplimiento al artículo segundo del *DECRETO*, con fecha 6 de mayo de 2008, se celebró el cuarto convenio modificatorio al Contrato de Fideicomiso de Administración y Fuente de Pago Número 1936, del entonces denominado Fideicomiso de Apoyo para el Rescate de Autopistas Concesionadas, a efecto de transformarlo en el *FONDO*, cuyos fines son, entre otros promover y fomentar la participación de los sectores público, privado y social en el desarrollo de infraestructura y sus servicios públicos, mediante la realización de inversiones y el otorgamiento de apoyos recuperables y, en su caso, a través de la contratación de garantías a proyectos financieramente viables, así como apoyos no recuperables a proyectos rentables socialmente.
- III. En fecha 8 de octubre de 2018, se publicó en el *DOF* el “*DECRETO por el que se reforma y adiciona el Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura*”, cuyo artículo tercero prevé que para el cumplimiento de los fines del *FONDO*, se deberán observar criterios para la sostenibilidad del patrimonio del *FONDO*, los cuales serán determinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuidando que exista un equilibrio entre la rentabilidad económica del mismo y el apoyo a proyectos que sólo acrediten alto impacto social.
- IV. En fecha 15 de noviembre de 2021, se publicó en el *DOF* el “*DECRETO por el que se modifican diversas disposiciones del diverso que ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura*”, mediante el cual, en su considerando único, en relación con sus artículos primero, tercero y cuarto prevé [i] sustituir en sus fines la expresión “hidráulica” por “agua”; ii) establecer explícitamente como fin, la participación en el desarrollo de proyectos de infraestructura asociada a “energía”; iii) establecer la participación en el desarrollo de regeneración de la infraestructura urbana para la competitividad y el bienestar social de las entidades federativas; iv) aportar al patrimonio del Fondo Nacional de Infraestructura un pagaré con el propósito de participar en nuevas inversiones.
- V. Con fecha 08 de mayo de 2020 mediante Acuerdo CT/1ª EXT/08-MAYO-2020/II-A (“*ACUERDO*”) el Comité Técnico del FONADIN en su primera sesión extraordinaria de 2020, autorizó entre otros conceptos el siguiente monto para llevar a cabo diferentes contrataciones:



CT/1ª EXT/08-MAYO-2020/II-A

“Con fundamento en los Artículos Primero y Tercero del Decreto por el que se ordena la creación del Fideicomiso Fondo Nacional de Infraestructura [Decreto], la Cláusula Tercera, incisos a) y l, así como las Reglas, 5.4., 5.16., 5.19., 28.7., 29.2. y 58. De las Reglas de Operación del FONADIN, el Comité Técnico autoriza al Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., en su carácter de Institución Fiduciaria del FONADIN (Institución Fiduciaria), un Apoyo Recuperable, hasta la cantidad de \$6'158,623,939.45 [seis mil ciento cincuenta y ocho millones seiscientos veintitrés mil novecientos treinta y nueve pesos 45/100 M.N.] (APOYO), cuyo destino es la adquisición de un bien inmueble propiedad del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), ubicado en la Avenida Juárez y Paseo de la Reforma números 134, 140, 154, 156[6] y 13, 19, respectivamente, Col. Tabacalera, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06030, en la Ciudad de México (INMUEBLE) más gastos asociados a la adquisición, con el objetivo de contar con la reserva territorial para promover y fomentar la participación de los sectores público, privado y social en el desarrollo de un Proyecto de Infraestructura Urbana o Regeneración Urbana Sostenible en el INMUEBLE. Para ello se faculta a la Institución Fiduciaria a presentar ante el ISSSTE la Carta Oferta de Aceptación.

El monto del APOYO se destinará conforme a lo siguiente:

I. Hasta \$5,389'643,680.00 [Cinco mil trescientos ochenta y nueve millones seiscientos cuarenta y tres mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.], para la adquisición del INMUEBLE, que corresponde al valor mínimo de enajenación.

II. Hasta por \$431'171,494.40 [cuatrocientos treinta y un millones ciento setenta y un mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 40/100 m.n.] IVA en su caso incluido, equivalente al 8% [ocho por ciento] respecto del valor comercial conclusivo del inmueble, para pagar los gastos e impuestos que correspondan y/o deriven de dicha operación, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa el impuesto sobre adquisición de inmuebles [ISAI], derechos de registro, certificados de libertad de gravamen, impuesto predial y derechos de agua, zonificaciones, inscripción en el registro público de propiedad federal, seguros, gastos asociados a dicha adquisición, gastos notariales y cualquier otro concepto necesario para formalizar la operación de compraventa y gestiones posteriores a ésta, tales como la contratación de un tercero que provea el servicio de seguridad para la guarda y custodia del inmueble a cargo de BANOBRAS en su carácter de institución fiduciaria del FONADIN

III. Hasta la cantidad de \$165'344,925.05 [ciento sesenta y cinco millones trescientos cuarenta y cuatro mil novecientos veinticinco pesos 05/100 M.N.] IVA incluido, para destinarlo a la demolición de las edificaciones sobre el INMUEBLE, y

IV. Hasta \$172'463,840.00 [ciento setenta y dos millones cuatrocientos sesenta y tres mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.], para el pago de IVA que, en su caso, pudiera generar la operación de compraventa, tomando como base el 20% del valor comercial conclusivo, que le correspondería a las construcciones e instalaciones especiales existentes sobre el INMUEBLE...”

VI. Con fecha 10 de octubre de 2024, se publicó en el sistema CompraNet la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica número **LO-06-GIC-006GIC997-N-9-2024** [Convocatoria].

VII. Con fecha 7 de noviembre de 2024, **EL FIDUCIARIO**, emitió el fallo de la Licitación referida en el párrafo anterior en favor de “**EL CONTRATISTA**”, toda vez que su proposición obtuvo el mayor puntaje y fue considerada solvente por haber cumplido con los requisitos legales, técnicos y económicos, establecidos en la Convocatoria, en adelante “**FALLO**”.

DECLARACIONES

I. **EL FIDUCIARIO** por conducto de su Delegado Fiduciario, declara que:

I.1. Es una Sociedad Nacional de Crédito de la Administración Pública Federal y participa en su carácter de Institución Fiduciaria en el **FONDO**, de conformidad con la Ley Orgánica del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos y su Reglamento Orgánico, la Ley de Instituciones de Crédito, la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y demás ordenamientos legales aplicables vigentes cuya competencia y atribuciones se señalan en dichos ordenamientos jurídicos.

I.2. Conforme a lo dispuesto por el apartado XIII.5. *Dirección de Agua, Energía y Medio Ambiente, función 8* del Manual de Organización General **BANOBRAS**, el C. Carlos Andrés Puente López, en su carácter de Director de Agua, Energía, Medio Ambiente y Delegado



Fiduciario, quien cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes ("RFC") [REDACTED] es el servidor público que tiene conferidas las facultades legales para celebrar el presente Contrato y acredita su personalidad mediante escritura pública número 146,628, de fecha 5 de Agosto de 2024 de noviembre de 2023, otorgada ante la fe del Licenciado Ricardo Gutiérrez Pérez, titular de la Notaría Pública Número 68, de la Ciudad de México, facultades que no le han sido revocadas, limitadas o modificadas de forma alguna a la fecha de suscripción del presente instrumento y quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la celebración de un convenio modificatorio.

I.3. La adjudicación del presente Contrato se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública Electrónica de carácter Nacional, al amparo de lo establecido en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 1º, fracción V; 3º primer párrafo, 4º fracción V, 11; 24, segundo párrafo; 26, fracción I; 27, fracción, I; 28; 29; 30, fracción I; 31; 32; 33, segundo párrafo; 34; 38, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas ("LOPSRM"), así como los artículo 10; 11, fracción II; 67, fracción II; 79, 80, 81 y 253 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas ("RLOPSRM").

I.4. EL FIDUCIARIO cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, tal y como se desprende de los oficios de suficiencia de recursos números UF/DF/GEFARRF/154400/105/2024, y UF/DF/GEFARRF/154400/111/2024, de fechas 14 de agosto de 2024, y 21 de agosto de 2024 respectivamente, emitidos por la Gerencia de Estrategia Financiera y Administración de Riesgos de Recursos Fiduciarios, por lo que la contratación no será financiada con fondos provenientes de créditos externos, ni será cubierta parcialmente con recursos de terceros.

I.5. Para efectos fiscales, las autoridades hacendarias le han asignado el RFC FNI970829JR9.

I.6. Tiene establecido su domicilio para los fines y efectos legales de este Contrato, el ubicado en Avenida Javier Barros Sierra Número 515, Piso 8, Colonia Lomas de Santa Fe, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Código Postal 01219, Ciudad de México.

I.7. Que los datos proporcionados por EL CONTRATISTA a EL FIDUCIARIO, tanto en formatos físicos, así como en formatos electrónicos, serán protegidos en términos de lo dispuesto en los artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

II. EL CONTRATISTA, declara a través de su representante legal que:

II.1. Es una persona moral legalmente constituida mediante escritura número 808 de fecha 12 de septiembre de 2005, otorgada ante la fe del Licenciado José Martínez González, titular de la notaría pública 29 de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil 95093*1 de fecha 26 de septiembre de 2005, denominada TORDEC, S.A. DE .C.V., cuyo objeto social es, entre otros, la construcción de todo tipo de edificaciones y obras de ingeniería civil; la urbanización de inmuebles; la edificación de viviendas, de edificios, de oficinas, de bodegas, de puentes, así como de infraestructura vial y carretera, así como la remodelación y/o demolición de inmuebles de todo tipo..

II.2. El Ingeniero Luis Martín Castillo Herrera, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato y obligar a su representada, como lo acredita mediante escritura número 7,923 de fecha 17 de octubre de 2012, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Maldonado Montemayor, titular de la notaría pública 55 suplente por Convenio del Licenciado José Martínez González Titular de la Notaría Pública 29, de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Nuevo León, bajo el folio mercantil 95093*1 de fecha 19 de octubre de 2012, mismo que *bajo protesta de decir verdad* manifiesta que no le han sido limitadas, modificadas ni revocadas en forma alguna.

II.3 Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la LOPSRM y el RLOPSRM; así como los demás ordenamientos en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rigen en el ámbito federal, estatal o municipal, así como las Normas, Reglamentos y Leyes que fueron plasmados por EL FIDUCIARIO en los Términos de Referencia y Convocatoria de la Licitación en comento. En tal virtud, las especificaciones generales y particulares, y el contenido de los Anexos son agregados al presente Contrato como parte integrante del mismo, los cuales consisten en:

- Anexo 1. – Términos de Referencia
- Anexo 2. – Convocatoria a la Licitación Pública Nacional Electrónica No. LO-06-GIC-006G1C997-N-9-2024



II.4. Ha considerado todos y cada uno de los factores que intervienen en el presente instrumento y reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.5. Cuenta con su Registro Federal de Contribuyentes **TOR050912KD6**.

II.6. Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, conforme a la opinión de cumplimiento número de folio **24NE4458510**, de fecha **7 de octubre de 2024**, emitida por el Sistema de Administración Tributaria ["SAT"] en sentido *positivo*, lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y de la Regla 2.1.36 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024.

II.7. En términos del artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y de conformidad con el acuerdo **ACDO.AS2.HCT.250423/106.P.DIR**, publicado en el **DOF** el 4 de mayo de 2023, en relación con el acuerdo **ACDO.AS2.HCT.270422/107.P.DIR**, publicado en el **DOF** el 22 de septiembre de 2022, ambos emitidos por el Consejo Técnico del Instituto Mexicano del Seguro Social ["IMSS"], acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en materia de seguridad social, conforme opinión del cumplimiento con número de folio **17290110582181243147966**, de fecha 15 de octubre de 2024, emitida por el **IMSS** en sentido *positivo*.

II.8. De conformidad con el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación y en términos de la Resolución **RCA-5789-01/17** emitida por el Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores ["INFONAVIT"], publicada en el **DOF** el 28 de junio de 2017, acredita el cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos, conforme al oficio número **0002165911/2024**, de fecha 10 de octubre de 2024 emitido por el **INFONAVIT** en sentido *sin adeudo*.

II.9. Tiene establecido su domicilio en **Av. Prolongación Los Soles Número 200, Torre 3, Planta Baja 102, Colonia Del Valle Oriente, Ciudad San Pedro Garza García, Código Postal 66260, Nuevo León, México**. mismo que señala para los fines y efectos legales del presente Contrato.

III. **LAS PARTES** declaran que:

III.1. Reconocen de forma recíproca la personalidad con la que se ostentan.

III.2. En la celebración del presente instrumento no existe dolo, mala fe, violencia o lesión o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiese afectar la validez del mismo.

III.3. Las estipulaciones contenidas en el presente Contrato no modifican la **CONVOCATORIA** a la Licitación que le da origen.

III.4. Que es su voluntad celebrar el presente Contrato y sujetarse a sus términos y condiciones y comparecen a la suscripción del presente instrumento, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

EL FIDUCIARIO, encomienda a EL CONTRATISTA la realización de "LOS TRABAJOS" consistente en "Demolición de Edificaciones propiedad del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. [BANOBRAS], en su carácter de Institución Fiduciaria en el Fideicomiso 1936 Denominado Fondo Nacional de Infraestructura [FONADIN], ubicados en Av. Juárez Numero 134, 140 (fusionado con el 19), 154,156 (antes plaza de la república número 6) y Av. Paseo de la Reforma Número 13, todos pertenecientes a la Colonia Tabacalera, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Código Postal 06030, Ciudad de México" y EL CONTRATISTA se obliga a realizarlos conforme a lo establecido en los anexos señalados en la declaración II.3 de este Contrato, los que forman parte integrante del mismo; así como acatando los procedimientos y requisitos que establecen la **LOPSRM** y **RLOPSRM**, y los demás ordenamientos en materia de supervisión, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rigen en el ámbito federal, estatal o municipal.

El objeto de este Contrato, se llevará a cabo por EL CONTRATISTA bajo la condición de pago a precios unitarios y tiempo determinado, según se describe en el **Anexo 3 "Catálogo de Conceptos"** y **Anexo 4 "Metodología de Demolición"**.

EL CONTRATISTA se compromete a que la prestación de **LOS TRABAJOS** se sujetará a:



- La legislación mexicana.
- Convocatoria **LO-06-G1C-006G1C997-N-9-2024**
- Al **Anexo 1 “Términos de Referencia”** y **Anexo 4 “Metodología de Demolición”**, así como la **Propuesta del Contratista**.
- **Programa calendarizado para la ejecución general de los trabajos [por concepto]**
- Los documentos que conforman el presente Contrato y en su caso los que deriven de las modificaciones al mismo, en términos de la legislación aplicable.
- La Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública [“BESOP”]

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO.

El monto del presente Contrato es de **\$125'996,173.90 [CIENTO VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS 90/100 M.N.]**, más la cantidad de **\$20'159,387.82 [VEINTE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 82/100 M.N.]** por concepto del impuesto al valor agregado (IVA), lo que hace un total de **\$146'155,561.72 [CIENTO CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS 72/100 M.N.]**.

El ejercicio del monto pactado en este Contrato estará sujeto al cumplimiento de los hitos y actividades consideradas en la **Cláusula PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**, por lo cual, considerando el programa de ejecución de los trabajos, se llevará el siguiente ejercicio de recursos para los años 2024 y 2025.

Ejercicio	Cantidades por ejercicio	Porcentaje
2024	\$2,835,417.90	1.94%
2025	\$140,192,414.80	95.92%
2026	\$3,127,729.02	2.14%

TERCERA. ANTICIPOS.

Para el presente Contrato **EL FIDUCIARIO no otorgará anticipo a EL CONTRATISTA**.

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

LAS PARTES convienen que **LOS TRABAJOS** objeto del presente Contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones **con una periodicidad quincenal** mismas que se acompañarán de la documentación que acredita la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del artículo 132 del **RLOPSRM, [ADICIONALMENTE LOS QUE DETERMINE EL FIDUCIARIO ATENDIENDO A LAS CARACTERÍSTICAS, COMPLEJIDAD Y MAGNITUD DE LOS TRABAJOS]**.

Las estimaciones serán presentadas por **EL CONTRATISTA** al Residente dentro de los 6 [seis] días naturales siguientes a la fecha de corte, quien deberá efectuar la revisión y autorización de las estimaciones de **LOS TRABAJOS** prestados, en un plazo que no excederá de 15 [quince] días naturales contados a partir de la fecha de su presentación.

En el supuesto que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones de **LOS TRABAJOS** prestados deberán pagarse por **EL FIDUCIARIO**, en un plazo no mayor a 20 [veinte] días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de servicios y que **EL CONTRATISTA** haya presentado la factura electrónica [“CFDI”] correspondiente, que cumpla con los requisitos fiscales y contables conforme a la normativa aplicable. El pago se realizará a través de transferencia electrónica de fondos, a la cuenta de cheques con CLABE bancaria estandarizada, de la Institución de Crédito elección de **EL CONTRATISTA** que notifique oportunamente a **EL FIDUCIARIO**.



En caso de que los CFDI entregadas por EL CONTRATISTA presenten errores o deficiencias, EL FIDUCIARIO, dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a EL CONTRATISTA las deficiencias que deberá corregir y se efectuará la anotación en la BESOP. El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones por parte del contratista no se computará para efectos del segundo párrafo del artículo 54 de la LOPSRM.

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de LOS TRABAJOS, ya que EL FIDUCIARIO tendrá el derecho de reclamar por LOS TRABAJOS faltantes o mal prestados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

En el caso que EL CONTRATISTA no presente las estimaciones dentro del plazo establecido, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello de a lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de EL CONTRATISTA.

Si con motivo de la transmisión de los derechos de cobro solicitada por EL CONTRATISTA se origina un atraso en el pago, no procederá el pago de gastos financieros.

En caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, EL FIDUCIARIO, a solicitud de EL CONTRATISTA, deberá pagar gastos financieros conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos empezarán a generarse cuando LAS PARTES tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que sean determinadas y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de EL CONTRATISTA.

El atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones no implicará retraso en el programa de prestación de LOS TRABAJOS convenido y, por tanto, no se considerará como causa de aplicación de penas convencionales ni como incumplimiento del Contrato y causa de rescisión administrativa, en este caso EL FIDUCIARIO, a solicitud de EL CONTRATISTA diferirá en igual plazo la fecha de terminación de LOS TRABAJOS y se formalizará a través del convenio respectivo, lo cual deberá documentarse y registrarse en la BESOP.

No procederá dicho diferimiento cuando el retraso en el pago derive de causas imputables a EL CONTRATISTA.

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido EL CONTRATISTA, deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago y hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de EL FIDUCIARIO.

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de EL CONTRATISTA sean compensadas en la estimación siguiente, o en el finiquito, si dicho pago no se hubiera identificado con anterioridad.

QUINTA. PLAZO DE EJECUCIÓN

EL CONTRATISTA se obliga a prestar LOS TRABAJOS objeto de este Contrato en un plazo de **412 (cuatrocientos doce)** días naturales, pactándose como fecha de inicio el día **20 de noviembre de 2024** y de conclusión el día **06 de enero de 2026**, de conformidad con el Anexo "Programa de Prestación de LOS TRABAJOS" descritos en la declaración II.3 que forman parte integrante del presente instrumento.

SEXTA. GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO.

A. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO.

EL CONTRATISTA dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha de la notificación del FALLO y previo a la firma del Contrato, se obliga a constituir una garantía para el primer ejercicio fiscal, **indivisible** por el monto total de la obligación garantizada, y en este caso se hará efectiva en proporción al incumplimiento de la obligación, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de EL FIDUCIARIO, por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total del ejercicio correspondiente, sin incluir el IVA.

Para cada ejercicio subsecuente, EL CONTRATISTA se obliga a sustituir la garantía de cumplimiento, en el o los siguientes ejercicios, en proporción al monto autorizado para el ejercicio de los recursos de que se traten, considerando el importe de LOS TRABAJOS faltantes por prestar, conforme al programa convenido, actualizando los importes de acuerdo con los ajustes de costos autorizados y las



modificaciones contractuales. La garantía de cumplimiento sustituta deberá entregarse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en la que EL CONTRATISTA haya sido notificado por parte de EL FIDUCIARIO respecto del monto de la inversión autorizada en cada ejercicio fiscal.

B. GARANTÍA PARA RESPONDER POR VICIOS OCULTOS.

EL CONTRATISTA previamente a la recepción de LOS TRABAJOS, exhibirá la garantía prevista en el artículo 66 de la LOPSRM, la cual tendrá una vigencia de 12 (doce) meses contados a partir de dicho acto.

EL CONTRATISTA a su elección, podrá exhibir fianza por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de LOS TRABAJOS; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total ejercido de LOS TRABAJOS, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello, por cualquier defecto que resultare en LOS TRABAJOS, derivado de vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido EL CONTRATISTA.

Una vez transcurridos los 12 (doce) meses contados a partir de la terminación del Contrato, siempre que, durante su vigencia, no haya surgido responsabilidad a cargo de EL CONTRATISTA, la fianza o carta de crédito irrevocable por vicios ocultos se cancelará automáticamente de conformidad con el artículo 66 de la LOPSRM.

Las pólizas de fianza, además de emitirse con las características mencionadas en los párrafos que anteceden, EL CONTRATISTA deberá atender a las *“DISPOSICIONES de carácter general por las que se aprueban los modelos de pólizas de fianzas constituidas como garantía en las contrataciones públicas realizadas al amparo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas”*, publicadas en el DOF, el 15 de abril de 2022, que se encuentra disponible en CompraNet.

C. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

EL CONTRATISTA deberá cubrir y amparar la indemnización a terceros a consecuencia de hechos derivados de su culpa, impericia, negligencia y/o falta de señalamiento adecuado durante la ejecución de los TRABAJOS o maniobras peligrosas por parte del CONTRATISTA que causen un daño a terceros con motivo de las actividades propias de la ejecución de los TRABAJOS en el INMUEBLE, mediante una póliza de Seguro de Responsabilidad Civil a favor del FIDUCIARIO.

EL CONTRATISTA deberá entregar, dentro de los 10 (diez) “Días” naturales posteriores a la firma del “Contrato” en el “Domicilio Convencional de la Convocante”, la póliza de Responsabilidad Civil, en cobertura amplia y conforme al Anexo B2. denominado “Requisitos de Póliza de Responsabilidad Civil”, vigente desde las 0.00 horas de la fecha de inicio del “Contrato” hasta la fecha del acta administrativa que dé por extinguidos los derechos y obligaciones derivados del “Contrato”, o bien, hasta que ésta retire sus equipos y maquinaria, y limpie el sitio de los “Trabajos” a satisfacción del residente de obra; por una suma asegurada mínima de responsabilidad civil L.U.C. [Límite Único Combinado], con reinstalación automática, para su trámite de validación correspondiente, mediante el formato marcado como Anexo B2 denominado “Modelo del oficio de entrega de Fianzas [de cumplimiento, de defectos, vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad]”.

SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

EL FIDUCIARIO se obliga a poner oportunamente a disposición de EL CONTRATISTA el INMUEBLE en que deban llevarse a cabo LOS TRABAJOS objeto de este Contrato, haciéndolo constar por escrito. El incumplimiento por parte de EL FIDUCIARIO prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la terminación de LOS TRABAJOS.

EL FIDUCIARIO pondrá a disposición de EL CONTRATISTA, las autorizaciones que sean necesarias y en el ámbito de su responsabilidad, para la realización de LOS TRABAJOS, quedando a cargo de EL CONTRATISTA los permisos, licencias y estudios que se mencionan en la Convocatoria y a continuación:

Licencia especial (demolición)



- Fe de hechos notariada del estado inicial y final de las colindancias
- Estudio geotécnico y de mecánica de suelos
- Estudio de riesgo
- Estudio de Impacto Urbano.
- Estudio de Impacto Ambiental
- Plan de Manejo de Integral de residuos.
- Registro Ambiental para el Manejo Integral de Residuos (RAMIR), por parte del “licitante” y del prestador de servicios.
- Permiso de poda, trasplante o derribo de árboles.
- Permiso de uso de vía pública (tapial perimetral, túneles, transeúntes, mobiliario urbano, etc.)
- Constancia de no adeudo de agua y predial
- Permiso de colocación de malla sombra en edificio de departamentos
- Para solicitar el permiso para poda trasplante y/o reubicación de arbolado, se deberá contar con el servicio de un dictaminador autorizado por SEDEMA quien realice un levantamiento del arbolado, las especies presentes en el predio y determine cuales requiere poda, trasplante o retiro. Esta actividad deberá realizarse durante el proceso de limpieza inicial previo al desmantelamiento exterior del edificio.
- Con respecto al manejo de residuos, el “licitante” deberá asegurarse que su prestador de servicios cuente con el RAMIR para poder expedir manifiestos del retiro de residuos correspondientes.
- El “licitante” deberá cerciorarse que su prestador de servicios haga una correcta disposición de los residuos en un centro autorizado para tal fin.
- En el plan de manejo de residuos, donde deberá especificar cuales estarán sujetos a valorización y/o reutilización, etc. En el caso de la valorización de residuos o materiales que sirvan de recuperación para el “licitante”, no se considerará el acarreo correspondiente de los mismos; sin embargo, deberán ser retirados de la obra y trasladados con las medidas de seguridad correspondientes.
- La “licitante” deberá presentar al inicio de la demolición el sindicato que colaborará con ellos durante el proyecto.
- El “licitante” deberá contar con un seguro contra daños a terceros. Cualquier daño que se pueda ocasionar en las vialidades serán su responsabilidad.
- Como medida de mitigación de nubes de polvo, el “licitante” deberá considerar el riego mata polvo constante en el sitio de demolición, así como en áreas comunes y de acopio temporal.

Y todos aquellos trámites, gestiones y permisos que se requieran para cumplir con la normatividad de las diferentes instancias rectoras y exento de riesgo para la ejecución de los trabajos objeto de la presente licitación.

OCTAVA. SUPERINTENDENCIA.

EL CONTRATISTA se obliga a designar previamente al inicio de la prestación de LOS TRABAJOS, al “SUPERINTENDENTE”, quien deberá permanecer en el sitio de realización de los mismos, estará facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con



LOS TRABAJOS, aún las de carácter personal, tomará las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del Contrato, así como cumplir con lo establecido en el primer párrafo del artículo 117 y 125, fracción II de **RLOPSRM**.

EL FIDUCIARIO se reserva el derecho de aceptar o de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del **SUPERINTENDENTE** de **LOS TRABAJOS**, y **EL CONTRATISTA** tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en la convocatoria.

NOVENA. DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.

EL FIDUCIARIO por medio del Residente y Gerencia de Supervisión, vigilará, controlará y supervisará la debida prestación de **LOS TRABAJOS**, para lo cual ejercerá las funciones previstas en el artículo 113 y 125, fracción I del **RLOPSRM**, así como efectuar los registros en la **BESOP**.

Asimismo, el Residente tendrá las siguientes funciones:

- I. Será responsabilidad del Residente emitir dictamen técnico que funde y motive las causas por las cuales sea procedente la celebración de un convenio modificatorio, cuando exista la necesidad de modificar el monto o el plazo de la prestación de **LOS TRABAJOS**.
- II. Registrar en la **BESOP**, las solicitudes realizadas por **EL CONTRATISTA** cuando requiera la ejecución de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo de conceptos y autorizarlas cuando sea el caso.
- III. Recibir del Superintendente los análisis de precios unitarios no previstos en el Anexo 2 "*Catálogo de Conceptos*", con la documentación que lo soporte y los apoyos necesarios para su revisión, verificando la integración de los precios unitarios propuestos. De ser el caso, turnar las solicitudes de análisis de precios unitarios al área responsable de la prestación de **LOS TRABAJOS** para su conciliación.
- IV. Vigilar que la prestación de **LOS TRABAJOS** se lleve a cabo conforme al Anexo 3 "*Programa de Prestación de LOS TRABAJOS*".
- V. Revisar, controlar y comprobar con base en la documentación soporte que **LOS TRABAJOS** se presten conforme a las normas de calidad, especificaciones generales y particulares, así como las especificaciones técnicas en términos del Anexo "*Términos de Referencia*" y "*Metodología de Demolición*".
- VI. Supervisar el avance físico y financiero de **LOS TRABAJOS** y elaborar los informes correspondientes e informar al área responsable de prestación de **LOS TRABAJOS**.
- VII. Recibir y revisar las estimaciones de **LOS TRABAJOS** prestados para efecto del pago.
- VIII. Determinar y/o constatar las deducciones o descuentos que resulten aplicables a las estimaciones de que se trate.
- IX. Recibir cuando proceda, las solicitudes de ajuste de costos, acompañada de los estudios y documentación que las soporte, para posteriormente remitir dicha información al área responsable de la prestación de **LOS TRABAJOS**, debiendo registrar en la **BESOP** la autorización que en su caso proceda.
- X. Realizar las anotaciones en la **BESOP** de los eventos relevantes del desarrollo de **LOS TRABAJOS**.
- XI. Informar al Superintendente sobre los atrasos que detecte durante la prestación de **LOS TRABAJOS**, solicitando correcciones y registrarlos en la **BESOP**.



XII. Programar y notificar al Superintendente la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito de la prestación de LOS TRABAJOS y deberá elaborar el finiquito de LOS TRABAJOS conjuntamente con EL CONTRATISTA.

XIII. Vigilar la correcta conclusión de la prestación de LOS TRABAJOS.

XIV. Registrar y firmar a la conclusión y recepción de LOS TRABAJOS y, con intervención del Superintendente, el cierre de la BESOP. El cierre de la BESOP se llevará a cabo en la misma fecha en la cual se llevará a cabo la recepción de LOS TRABAJOS.

XV. Formalizar, en su caso, el acta de extinción de derechos y obligaciones del Contrato.

XVI. Recibir y hacerse cargo del INMUEBLE y de las instalaciones respectivas a la conclusión de la prestación de LOS TRABAJOS por parte de EL CONTRATISTA y levantar acta circunstanciada del estado en el que se encuentre y realizar las anotaciones correspondientes en la BESOP.

DÉCIMA. DE LA BITÁCORA.

La BESOP es el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre LAS PARTES, en la cual se registrarán los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la prestación de LOS TRABAJOS.

El uso de la BESOP es obligatorio para EL FIDUCIARIO y EL CONTRATISTA, de conformidad con el artículo 125 del RLOPSRM. Su elaboración, anotaciones, control y seguimiento, se hará por medios remotos de comunicación electrónica por el Residente y el Superintendente, a través del programa informático que se encuentra disponible en la página web: <http://besop.funcionpublica.gob.mx>, quienes para su uso deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 123 y 126 del RLOPSRM y con el "ACUERDO por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública", publicado en el DOF el 11 de junio de 2018, en relación con el "ACUERDO por el que se modifica el diverso por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública.", publicado en el DOF el 17 de julio de 2023.

La BESOP se cerrará en la fecha de autorización de la estimación final.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA.

EL CONTRATISTA se obliga a:

- a) Cumplir con las Normas de Calidad aplicables a los materiales y equipos que se utilicen en la prestación de LOS TRABAJOS, conforme a los Anexos que forman parte de este Contrato
- b) Realizar LOS TRABAJOS, de conformidad con todos y cada uno de los Anexos que forman parte integral de la contratación y formaron parte del procedimiento de Licitación, como lo son de manera enunciativa más no limitativa Anexo 1, Anexo 2, Anexo 3, y Anexo 4, así como los demás documentos que sean pactados por LAS PARTES.
- c) Responder por su cuenta y riesgo a los defectos y vicios ocultos que se llegaran a presentar como consecuencia de la ejecución de LOS TRABAJOS y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a EL FIDUCIARIO o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada, hasta por el monto total de la misma.
- d) Responder por violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual e industrial.
- e) No transferir a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este Contrato y sus Anexos, sobre los bienes o servicios prestados, salvo los derechos de cobro sobre las estimaciones, en cuyo caso se requerirá la previa aprobación expresa y por escrito de EL FIDUCIARIO en los términos de la LOPSRM y el RLOPSRM.
- f) Responder de las obligaciones que adquiera con las personas que subcontrate para la prestación de LOS TRABAJOS, por lo que el subcontratista no tendrá ninguna acción o derecho para hacer valer en contra de EL FIDUCIARIO por tales obligaciones



- g) Solicitar la autorización previa al titular del Área responsable de la prestación de **LOS TRABAJOS**, si posterior a la adjudicación del Contrato, **EL CONTRATISTA** tuviera la necesidad por la naturaleza o especialidad de **LOS TRABAJOS** a subcontratar.
- h) **EL CONTRATISTA** se obliga a sacar en paz y a salvo a **EL FIDUCIARIO**, al Delegado Fiduciario que suscribe el presente instrumento, y a los funcionarios y/o servidores públicos que intervienen en la realización y desarrollo de **LOS TRABAJOS**, de cualquier acción, reclamación o denuncia que llegase a intentar o ejercer, derivado de la realización de **LOS TRABAJOS**.
- i) **EL CONTRATISTA** se obliga a prestar **LOS TRABAJOS** hasta su total cumplimiento, de conformidad con lo previsto en los Anexos inherentes a este instrumento.
- j) **EL CONTRATISTA** se obliga a no difundir la información que le sea proporcionada por **EL FIDUCIARIO** para la adecuada prestación de **LOS TRABAJOS**.
- k) **EL CONTRATISTA** se obliga a presentar la Póliza de Responsabilidad Civil dentro de los 10 (diez) días naturales posteriores a la formalización del Contrato de Prestación de Servicios.

DÉCIMA SEGUNDA. AJUSTE DE COSTOS

AJUSTE DE COSTOS DIRECTOS

LAS PARTES acuerdan la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este Contrato, cuando a partir del acto de presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el Contrato que determinen un aumento o reducción de los costos directos de **LOS TRABAJOS** aún no prestados, conforme al programa convenido, debiendo constar por escrito el aumento o reducción correspondiente.

La revisión y ajuste de costos mencionada en el párrafo anterior, se realizará en términos de los artículos 56, 57 fracción I, en concordancia con el artículo 58 de la **LOPSRM**, así como los artículos 173, 174 y 178 y demás relativos y aplicables del **RLOPSRM**.

En el caso de la mano de obra, a la plantilla del personal se le aplicarán las variaciones que presente la Unidad de Medida y Actualización (UMA) determinada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

AJUSTE DE COSTOS INDIRECTOS Y FINANCIAMIENTO.

Cuando la modificación al Contrato implique aumento o reducción por una diferencia superior al 25% (veinticinco por ciento) del importe original establecido o del plazo de prestación de **LOS TRABAJOS**, el Área responsable de la prestación de **LOS TRABAJOS** junto con **EL CONTRATISTA**, deberán revisar los costos indirectos y del financiamiento originalmente pactados y determinar la procedencia de ajustarlos a las nuevas condiciones en caso de que éstas se presenten.

Será necesario solicitar de manera justificada la autorización de la Unidad de Normatividad de la Secretaría de la Hacienda y Crédito Público, en los siguientes casos:

- a. Cuando el monto se incremente en más de un 25% (veinticinco) por ciento, sin que se incremente el plazo de prestación originalmente pactado en el Contrato;
- b. Cuando el monto y el plazo de prestación originalmente pactados en el Contrato se reduzcan en más de un veinticinco por ciento, y
- c. Cuando el monto y el plazo de prestación originalmente pactados en el Contrato se incrementen en más de un veinticinco por ciento.

La revisión de los costos indirectos y del financiamiento se realizará siempre y cuando se encuentre vigente el Contrato, conforme al procedimiento establecido en el artículo 102 del **RLOPSRM**.

Para reconocer en el costo por financiamiento las variaciones de la tasa de interés que **EL CONTRATISTA** haya considerado en su proposición, **EL FIDUCIARIO** deberá sujetarse a lo dispuesto en el artículo 217 del **RLOPSRM**.



DÉCIMA TERCERA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

LAS PARTES acuerdan que **EL FIDUCIARIO** podrá dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar este Contrato, mediante convenios celebrados en términos del artículo 59 de la **LOPSRM**, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25% [veinticinco por ciento] del monto del Contrato o del plazo de prestación pactado, ni impliquen variaciones sustanciales al Proyecto Ejecutivo preparado por **EL CONTRATISTA**, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la **LOPSRM**.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, pero no varían el objeto del proyecto, se podrán celebrar convenios adicionales respecto a las nuevas condiciones. Dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieren a la naturaleza y características esenciales del objeto de este Contrato, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la "**LOPSRM**" o de los Tratados.

Las modificaciones a este Contrato podrán realizarse en aumento o en reducción del plazo de prestación o monto del Contrato. Si se modifica el plazo de prestación, los periodos se expresarán en días naturales, y la determinación del porcentaje de variación se hará con respecto del plazo de prestación pactado; en tanto que, si es al monto, la comparación será con base en el monto convenido.

Las modificaciones al plazo de prestación de **LOS TRABAJOS**, serán independientes a las modificaciones al monto, y se considerarán en forma separada, aun cuando para fines de su formalización puedan integrarse en un sólo documento, distinguiéndolos unos de otros, anexando la documentación que los soporte para efectos de pago.

El Residente deberá emitir un dictamen técnico en el que de manera sustentada funde y motive las causas que originen la celebración del convenio el cual pasará a formar parte de este Contrato.

Una vez determinadas las posibles modificaciones al contrato el convenio deberá suscribirse dentro de los 45 [cuarenta y cinco] días naturales siguientes, contados a partir de la mencionada dictaminación.

Cuando se realicen conceptos de trabajo al amparo de convenios en monto o en plazo, dichos conceptos se deberán considerar y administrar independientemente a los originalmente pactados en este Contrato, debiéndose formular estimaciones específicas, a efecto de tener un control y seguimiento adecuado.

DÉCIMA CUARTA. CANTIDADES Y CONCEPTOS ADICIONALES.

Cuando durante la prestación de **LOS TRABAJOS** se requiera la realización de cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original, **EL FIDUCIARIO** podrá autorizar el pago de las estimaciones de **LOS TRABAJOS** prestados, previamente a la celebración de los convenios respectivos, vigilando que dichos incrementos no rebasen los recursos autorizados en el Contrato. Tratándose de cantidades adicionales, éstas se pagarán a los precios unitarios pactados originalmente; tratándose de los conceptos no previstos en el catálogo de conceptos del Contrato, sus precios unitarios deberán ser conciliados y autorizados, previamente a su pago.

Si durante la prestación de **LOS TRABAJOS**, **EL CONTRATISTA** se percata de la necesidad de prestar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del Contrato, deberá notificarlo a **EL FIDUCIARIO**, y **EL CONTRATISTA** sólo podrá prestarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la **BESOP**, por parte de la residencia, salvo que se trate de situaciones de emergencia en las que no sea posible esperar su autorización.

A los precios unitarios generados para los referidos conceptos se deberán aplicar los porcentajes de indirectos, el costo por financiamiento, el cargo por utilidad y los cargos adicionales convenidos en el presente Contrato, salvo lo previsto en el artículo 102 del **RLOPSRM**.

DÉCIMA QUINTA. RETENCIONES Y PENAS CONVENCIONALES



EL FIDUCIARIO verificará que LOS TRABAJOS objeto de este Contrato se estén realizando por EL CONTRATISTA conforme al programa de prestación respectivo.

Si de la verificación se desprende que el avance de la prestación de LOS TRABAJOS es menor de lo que debió realizarse, EL FIDUCIARIO aplicará una retención económica del 10% calculado en función del importe de LOS TRABAJOS no prestados conforme al programa de trabajo acordado entre LAS PARTES. Dichas retenciones podrán ser recuperadas por EL CONTRATISTA en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa.

Una vez cuantificadas las retenciones económicas, éstas se harán del conocimiento de EL CONTRATISTA mediante nota en la BESOP u oficio y se incluirá en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento.

En caso de existir retenciones a la fecha de terminación de LOS TRABAJOS pactados en el Contrato y servicios pendientes de realizar, éstas seguirán en poder de EL FIDUCIARIO. La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado EL FIDUCIARIO.

En caso de que EL CONTRATISTA incurra en atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación total de LOS TRABAJOS, objeto del presente Contrato, conforme a lo establecido en el Anexo 4 "Términos de Referencia y Especificaciones Generales" vigentes y acordados entre LAS PARTES, el Residente aplicará la pena convencional del 10% por cada día de atraso sobre el importe de LOS TRABAJOS no prestados, de conformidad con el presente Contrato y sus respectivos Anexos.

El Residente una vez cuantificada la pena convencional, la notificará a EL CONTRATISTA a través de oficio o mediante nota en la BESOP.

La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado a EL FIDUCIARIO.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del Contrato, y en el caso de haberse exceptuado de la garantía, no deberá exceder del 20% (veinte por ciento) del monto total del Contrato.

DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

EL FIDUCIARIO podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, LOS TRABAJOS contratados por cualquier causa justificada, en cuyo caso cubrirá a EL CONTRATISTA LOS TRABAJOS prestados no pagados y, previa solicitud, los gastos no recuperables siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el Contrato de que se trate.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el Contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si EL FIDUCIARIO así lo determina.

Cuando la suspensión derive de un caso fortuito o fuerza mayor, no existirá ninguna responsabilidad para EL FIDUCIARIO y EL CONTRATISTA, debiendo únicamente suscribir un convenio donde se reconozca el plazo de suspensión y las fechas de inicio y terminación de LOS TRABAJOS, sin modificar el plazo de prestación establecido en este Contrato.

En caso de que LOS TRABAJOS resulten dañados o destruidos y éstos requieran ser rehabilitados o repuestos, deberán reconocerse y pagarse mediante la celebración de un convenio en los términos del artículo 59 de la LOPSRM, siempre que no se trate de deficiencias o incumplimientos anteriores imputables a EL CONTRATISTA.

DÉCIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

EL FIDUCIARIO podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de LOS TRABAJOS, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; se determine la nulidad de actos que dieron origen al Contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública, o por resolución de autoridad judicial competente, o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de LOS TRABAJOS a que se refiere este Contrato. En estos supuestos, EL FIDUCIARIO reembolsará a EL CONTRATISTA los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la operación correspondiente.



Una vez comunicada por **EL FIDUCIARIO** la terminación anticipada del Contrato, procederá a tomar inmediata posesión de **LOS TRABAJOS** prestados para hacerse cargo del **INMUEBLE** y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia de **EL CONTRATISTA**, acta circunstanciada del estado en que se encuentre la obra. En el caso de entidades, el acta circunstanciada se levantará ante la presencia de fedatario público. **EL CONTRATISTA** estará obligado a devolver a **EL FIDUCIARIO**, en un plazo de 10 (diez) días naturales, contados a partir del inicio del procedimiento de terminación anticipada, toda la documentación que ésta le hubiere entregado para la realización de **LOS TRABAJOS**.

DÉCIMA OCTAVA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

EL FIDUCIARIO podrá iniciar en cualquier momento el procedimiento de rescisión, cuando **EL CONTRATISTA** incurra en alguna de las siguientes causales:

- i. No iniciar **LOS TRABAJOS** objeto de este Contrato dentro de los 15 (quince) días siguientes a la fecha convenida, sin causa justificada, conforme a la **LOPSRM** y su **RLOPSRM**.
- ii. Si previamente a la firma de este Contrato o durante su cumplimiento, se detecta que **EL CONTRATISTA** ha proporcionado datos falsos a **EL FIDUCIARIO**, o aún cuando siendo reales, estos hayan variado y no hubiere dado aviso de ellos y tal variación pueda afectar o limitar en cualquier forma a juicio de **EL FIDUCIARIO** el cumplimiento de las obligaciones a cargo de **EL CONTRATISTA**.
- iii. Interrumpir injustificadamente la prestación de **LOS TRABAJOS** o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por **EL FIDUCIARIO**.
- iv. No prestar **LOS TRABAJOS** de conformidad con lo estipulado en este Contrato y sus Anexos o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el Residente.
- v. Incumplir el programa vigente de prestación convenido por falta de materiales, trabajadores o equipo y maquinaria, y que, a juicio de **EL FIDUCIARIO**, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de **LOS TRABAJOS** en el plazo de prestación estipulado en este Contrato.

No implicará retraso en el programa de prestación convenido, el atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de **LOS TRABAJOS** y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar **EL FIDUCIARIO**, así como cuando ésta haya ordenado la suspensión de **LOS TRABAJOS**.

- vi. Sea declarado en concurso mercantil, realice cesión de bienes o sufre intervención o embargo civil, mercantil o fiscal o alguna figura análoga, que, a juicio de **EL FIDUCIARIO**, pueda afectar el cumplimiento del presente Contrato.
- vii. Cuando subcontrate parte de **LOS TRABAJOS** objeto del Contrato sin contar con la autorización por escrito de **EL FIDUCIARIO**.
- viii. Transferir los derechos de cobro derivados del Contrato sin contar con la autorización por escrito de **EL FIDUCIARIO**.
- ix. No otorgar a **EL FIDUCIARIO**, a la Secretaría de la Función Pública, Órgano Interno de Control de **BANOBRAS** o cualquier autoridad competente con facultades para intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de **LOS TRABAJOS**.
- x. Incumplir con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del Contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por **EL FIDUCIARIO** para la prestación de **LOS TRABAJOS**.
- xi. Cambiar su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad.
- xii. Incumplir cualquiera de las obligaciones distintas de las anteriores y derivadas del presente Contrato.



EL **FIDUCIARIO**, llevará a cabo el procedimiento de rescisión en términos de los artículos 61 de la **LOPSRM**, 155, 157, 158 y 159 del **RLOPSRM**.

DÉCIMA NOVENA. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

EL **CONTRATISTA** deberá notificar a EL **FIDUCIARIO**, a través de la **BESOP** o excepcionalmente por escrito, la terminación de **LOS TRABAJOS** objeto del presente Contrato, anexando los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de los gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra, para que ésta, en un plazo de no mayor a 15 (quince) días a partir de la notificación del contratista, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el Contrato.

Si durante la verificación de **LOS TRABAJOS**, EL **FIDUCIARIO** encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, solicitará a EL **CONTRATISTA** su corrección conforme a las condiciones requeridas en el presente Contrato y sus Anexos. En tal caso, el plazo de verificación de **LOS TRABAJOS** se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la corrección de las deficiencias; en este periodo, no se aplicarán penas convencionales. Lo anterior, sin perjuicio de que EL **FIDUCIARIO** opte por la rescisión administrativa de este Contrato.

Al finalizar la verificación de **LOS TRABAJOS**, EL **FIDUCIARIO** contará con un plazo de 15 (quince) días naturales para proceder a la recepción de los mismos mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando **LOS TRABAJOS** prestados bajo su responsabilidad.

VIGÉSIMA. FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO

LAS PARTES, dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a partir de la recepción física de **LOS TRABAJOS**, elaborarán el finiquito correspondiente, a efecto de dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones de este Contrato, anexando el acta de recepción física de **LOS TRABAJOS** y la constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos.

EL **FIDUCIARIO** deberá notificar por oficio o por medio de la **BESOP** a EL **CONTRATISTA**, a través de su representante legal o su Superintendente de Construcción, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito y en caso de que no acuda EL **FIDUCIARIO** procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado a EL **CONTRATISTA** dentro de un plazo de 10 (diez) días naturales, contado a partir de su emisión; para que éste en un plazo de 15 (quince) días naturales siguientes al de la fecha de notificación alegue lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

De existir desacuerdo entre **LAS PARTES** respecto al finiquito, EL **FIDUCIARIO** procederá en términos del párrafo anterior.

En el finiquito se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de **LAS PARTES**, el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. En caso de rescisión, en el finiquito se asentarán las razones de la aplicación de las penas convencionales o del sobre costo de **LOS TRABAJOS**.

Si del finiquito resulta que existen saldos a favor de EL **CONTRATISTA**, EL **FIDUCIARIO** deberá liquidarlos dentro del plazo de 15 (quince) días naturales siguientes a la firma del finiquito, caso contrario deberá elaborarse el acta de extinción de derechos y obligaciones una vez liquidado el saldo.

Si resulta que existen saldos a favor de EL **FIDUCIARIO**, el importe de los mismos se deducirá de las cantidades pendientes de cubrir por concepto de **LOS TRABAJOS** prestados y si no fueran suficientes éstos, exigirá por oficio para que se realice el reintegro dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes y de no hacerlo, se generarán gastos financieros hasta la fecha en que efectivamente las cantidades se pongan a disposición de EL **FIDUCIARIO**, en términos de lo establecido con el artículo 55 de la **LOPSRM**.

En caso de no obtenerse el reintegro, EL **FIDUCIARIO** procederá a hacer efectivas las garantías que se encuentren vigentes.

Determinado el saldo total, y de no existir conformidad de EL **CONTRATISTA** con el finiquito, o bien, no acuda a la elaboración del mismo, EL **FIDUCIARIO** pondrá a disposición de éste el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva.



Cuando la liquidación de los saldos se realice dentro de los 15 [quince] días naturales siguientes a la firma del finiquito, éste podrá utilizarse como el acta administrativa que de por extinguidos los derechos y obligaciones, debiendo agregar únicamente una manifestación de **LAS PARTES** de que no existen otros adeudos y por lo tanto se tendrán por terminados los derechos y obligaciones que genera este Contrato, sin derecho a ulterior reclamación.

El documento en el que conste el finiquito deberá reunir como mínimo los requisitos que se indican en el artículo 170 del **RLOPSRM**.

VIGÉSIMA PRIMERA. RELACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL

EL CONTRATISTA reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en la prestación de **LOS TRABAJOS**, deslindando de toda responsabilidad a **EL FIDUCIARIO** respecto de cualquier reclamo que en su caso puedan efectuar sus trabajadores, sea de índole laboral, fiscal o de seguridad social y en ningún caso se le podrá considerar patrón sustituto, patrón solidario, beneficiario o intermediario.

EL CONTRATISTA asume en forma total y exclusiva las obligaciones propias de patrón respecto de cualquier relación laboral, que el mismo contraiga con el personal que labore bajo sus órdenes o intervenga o contrate para la atención de los asuntos encomendados por **EL FIDUCIARIO**, así como en la prestación de **LOS TRABAJOS**.

Para cualquier caso no previsto, **EL CONTRATISTA** exige expresamente a **EL FIDUCIARIO** de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionada con el presente Contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente Contrato, **EL FIDUCIARIO** reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de **EL CONTRATISTA**, en la que se reclame la solidaridad y/o sustitución patronal a **EL FIDUCIARIO**, **EL CONTRATISTA** queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS.

LAS PARTES acuerdan que, en el supuesto de existir durante la prestación de **LOS TRABAJOS** discrepancias de carácter técnico o administrativo, se sujetarán al siguiente procedimiento:

Dentro de los **15 [quince]** días hábiles contados a partir de la fecha en que se hayan asentado las discrepancias en la **BESOP**, **EL CONTRATISTA** presentará a **EL FIDUCIARIO** un escrito por medio el cual explique los motivos de éstas, adjuntando la documentación que soporten los hechos, para que **EL FIDUCIARIO** en un plazo no mayor de **15 [quince]** días hábiles contados a partir de la recepción del escrito, convoque a reunión de trabajo para dirimir las discrepancias.

En caso de llegar a una solución, se levantará un acta administrativa, en la cual se indicarán los acuerdos adoptados por **LAS PARTES**, mismo que deberá quedar registrado en la **BESOP**.

En caso de no llegar a ningún acuerdo se levantará el acta administrativa correspondiente de los hechos asentando la indicación de que **LAS PARTES** dejarán a salvo sus derechos para hacerlos valer ante las autoridades correspondientes, lo cual quedará registrado en la **BESOP**.

Lo anterior sin perjuicio de que **LAS PARTES** puedan solicitar a la Secretaría de la Función Pública llevar a cabo el procedimiento de conciliación señalado en el artículo 95 de la **LOPSRM**.

VIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.

LAS PARTES acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la prestación y cumplimiento del presente Contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 95, 96 y 97 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y 284 al 294 de su Reglamento.

VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.



LAS PARTES acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente Contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que **LAS PARTES** recaben con motivo de la celebración del presente Contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, **EL CONTRATISTA** asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente Contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Toda vez que, de conformidad con Cláusula Décima Primera, inciso j) del presente Contrato, la prestación de **LOS TRABAJOS** requiere que **EL CONTRATISTA** conozca información de **EL FIDUCIARIO** que pudiese estar sujeta al cumplimiento de obligaciones relacionadas con seguridad de la información, **LAS PARTES** acuerdan que su tratamiento, deberá sujetarse a lo que al efecto establece el Manual de Seguridad de la Información de **BANOBRAS** y las Políticas de Seguridad de la Información para la Relación con Proveedores de **BANOBRAS**, en el entendido que **EL CONTRATISTA** se obliga a cumplir con dichas disposiciones así como con cualquier Políticas o Lineamientos en Materia de Seguridad de la Información que resulten de observancia obligatoria tanto para **BANOBRAS**, como para el **FIDUCIARIO**; asumiendo **EL CONTRATISTA** igualmente la obligación de responder en términos del presente instrumento, para el caso de incumplimiento de lo pactado en la presente Cláusula, con independencia de las acciones que pudiesen ejercer **BANOBRAS** y/o **EL FIDUCIARIO**.

VIGÉSIMA SEXTA. JURISDICCIÓN.

LAS PARTES convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este Contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales competentes en la Ciudad de México, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

Para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar, cualquier cambio en los domicilios asentados en el presente Contrato deberá ser informado por escrito a la otra parte dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes a su acontecimiento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

LAS PARTES se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de **LOS TRABAJOS** objeto del presente Contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus Anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Federal de Procedimientos Civiles; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA OCTAVA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del Contrato iniciará con la suscripción del mismo por **EL CONTRATISTA** y finalizará cuando se firme el acta de extinción de derechos y obligaciones de **LAS PARTES**, o bien, se actualice el supuesto al que se refiere el último párrafo del artículo 170 del **RLOPSRM**.

LAS PARTES manifiestan estar conformes y enterados de las consecuencias, valor y alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que el presente instrumento jurídico contiene, por lo que lo ratifican y firman en las fechas especificadas.



POR EL FIDUCIARIO:
BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS,
SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, EN SU CARÁCTER DE INSTITUCIÓN
FIDUCIARIA EN EL FIDEICOMISO NÚMERO 1936,
DENOMINADO FONDO NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
Carlos Andrés Puente López	Director de Agua, Energía y Medio Ambiente	[REDACTED]

POR EL CONTRATISTA:
TORDEC, S.A. DE C.V.

NOMBRE	R.F.C.
INGENIERO LUIS MARTÍN CASTILLO HERRERA	TOR050912KD6.

Se eliminó un dato alfanumérico correspondiente al RFC de una persona física.

Fundamentación: Artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Motivación: La información clasificada se refiere a datos personales que identifican o hacen identificable a una persona física.

Cadena original:

cf10d3eb4b80f1fdd74306ab6e6152f1822b19451b959eba448ba2d0b2beb22b

Firmante: CARLOS ANDRES PUENTE LOPEZ

RFC: [REDACTED]

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 20/11/2024 15:04



Firma:

10x+WYSzTYcXLD07TTuJoIv8KJ00FarTglHeF+YL3iFrWPIhkJrzpMtsB9mPWGy0QCgaiVvU4LhOOpjrmW0f21o7o+jZ+a0AxfmQmXaL583IDEQ/4Rrx13jDkc1Nn+kmfnX3ccKcHz65wSVLysjJs00cBM8QuHSonHTOeAgCkSXWgP//Oh5rqNI+b2ZYebaknmsyDOZxWc50CYBbaTOG0eGgmONAB8vjC8JqOm+XMRDyzA0wAB0R9Aza4SyyNwnUsFSE5QCpZgRC3CpJN2K6BD9G4TptAvPnwPOzGkg7bh1Wpq7GHqg0dQr2bmCMejEChoyqt1CVN2NvcDXqlFw==

Firmante: TORDEC SA DE CV

RFC: TOR050912KD6

Certificado:

Número de Serie: [REDACTED]

Fecha de Firma: 20/11/2024 15:33



Firma:

UqqnSXFgouCNjE5RQNHQef1DABkitDWYbezK3nYCOLkvLVjiJNcKhv/PnKpQWYGdyrFLwIe9ZXB9CfGucoF3BeNqoQT0yAzihZcUxYiPPGwsUubr5RK0YpOfOqbx5wvQ4D7Qb6zbor1GoGVQ09Xtw8NyqXlyRpfAsHd6RQjKAlbbaXF31nx8PNQFogRpB0cm+AE10ZbjHSUQ0fnji+lzkKdkT0fcmf/WJDjunDsm2kZtRQ+wHCAt46wpXSUBfRbu6/G6xQyGmoGodzLJYvRaKfhDJRbAYAT6qJDrkoUS3rrHklu3s6wGfdxMUxGqEu9kc60qrZW/Ge5PiRU8hFNuw==

Se eliminaron 5 datos alfanuméricos correspondientes al RFC, número de serie y certificado de la firma digital de una persona física, así como número de serie y certificado de la firma digital de una persona moral (particular).

Fundamentación: Artículo 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracciones I y II de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.
Motivación: La información clasificada se refiere a datos personales e información de particulares que los identifican o los hacen identificables.